



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00017-00H.
REFERENCIA: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CESAR HUGO CUEVAS QUINTERO.
DEMANDADOS: GLADYS DE LA TORRE DE MENDOZA y
PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00017-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 31 de enero de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, primero (01) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00017-00, promovida por CESAR HUGO CUEVAS QUINTERO, y en contra de GLADYS DE LA TORRE DE MENDOZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Allegue el certificado especial del predio identificado con el número 040-89819, conforme al numeral 5° del artículo 375 C. G. del P.
2. Aclare el valor de la cuantía de la demanda, como quiera que en el escrito demandatorio, se dice que la cuantía es \$ 95'718.000.00M/L., pero no se incluyó el valor catastral de la construcción.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00017-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CESAR HUGO CUEVAS QUINTERO.

DEMANDADOS: GLADYS DE LA TORRE DE MENDOZA y

PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA